

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de junio de 2023. Le informo señor juez que la entidad la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., guardó silencio frente al requerimiento previo, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se pronunció al respecto. A Despacho para resolver.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de desacato. Acción de Tutela.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00479 00
Accionante	Harold Daniel Berrío Zapata.
Accionado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Interlocutorio	Nº 505 de 2023.
Asunto	Apertura Incidente de Desacato.

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de

tutela, realizado mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, requiriendo de manera urgente al Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y al Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, o quienes hagan sus veces, con el fin de que informaran por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 273 de fecha 14 de septiembre de 2023 y procedieran a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se les requirió para que señalaran que otras personas podrían ser las responsables, precisando nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las vinculaciones correspondientes. Notificadas las entidades accionadas el 30 de mayo, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., guardó absoluto silencio al respecto; a su vez, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, respondió manifestando, entre otros, que *"...en los archivos y en los correos autorizados para recibir expediente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, hasta el día de hoy 02 de junio de 2023 no se encuentra acreditación de pago reajuste de pago ni han remitido el expediente LEGIBLE en aras de iniciar proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral o de origen a nombre del señor HAROLD DANIEL BERRIO, de igual manera la AFP PORVENIR no ha cumplido con su obligación de remitir el expediente legible del accionante..."* así mismo han indicado que *"...Una vez se radique el expediente perteneciente al señor HAROLD DANIEL BERRIO en esta Junta Regional y aporten las comprobantes de pago de los honorarios de conformidad con lo establecido en el decreto 1352 de 2013 compilado en el decreto 1072 de 2015, se dará inicio proceso de calificación..."* y por último solicitan al juzgado que se ordene requerir *"...a la entidad que corresponda para que remita la documentación del accionante de manera clara y legible, si ello no es posible de manera digital, que la documentación sea*

allegada a esta Junta Regional de manera Física.”

Por lo anterior, procederá esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 127 y s.s. del C. G. del P., a fin de garantizar el escenario procesal en el cual sea posible establecer la existencia o no, de responsabilidad subjetiva por parte de las personas vinculadas por pasiva, es por lo que se dará apertura al respectivo trámite incidental.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR APERTURA al Incidente de Desacato, que solicitó el señor HAROLD DANIEL BERRÍO ZAPATA, en contra del Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; y de la Dra. NELLY CARTAGENA URÁN, en calidad de Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; o quienes hagan sus veces, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 273 de fecha 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – NOTIFICAR por el medio más expedito la apertura de este Incidente de Desacato en aplicación a lo establecido que con relación a este tema profirió la Corte Constitucional mediante el Auto N° 236 de 2013, haciéndoles saber que disponen del término de traslado de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 129 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34785c0f8fa99f6d2b1003301431cff235eea8cc546bc51a5fdd460a868c286e**

Documento generado en 27/06/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>